

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No: 000247 DE 2016

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N°000922 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SEÑORA NORA CARVAJALINO DE SAADE, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante oficio radicado con el No. 002367 del 20 de marzo de 2015, la Señora Nora Carvajalino de Saade solicita un permiso de emisiones atmosféricas y la aprobación de un Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo de un proyecto de explotación de materiales de construcción amparado bajo una solicitud de legalización de minería de hecho con placas ODO-11231, en Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia-Atlántico.

Que mediante oficio con radicado No. 001687 del 10 de abril de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- CRA, da respuesta a la solicitud presentada bajo el radicado No 002367 del 20 de marzo de 2015, indicando que a la luz de la normatividad ambiental vigente referente al permiso de emisiones atmosféricas (Decreto 948 de 1995), no resulta posible iniciar los trámites para el otorgamiento del mismo, como quiera que no se han presentado la totalidad de los documentos necesarios para realizar una evaluación adecuada de la actividad....

Que el día 29 de abril de 2015 se radico un oficio con No. 003682 el cual constaba de 10 folios de anexos donde hacían la remisión de documentos solicitados mediante el oficio con radicado No. 001687 del 10 de abril de 2015, para continuar con el trámite de aprobación de un Pla de Manejo Ambiental y un permiso de emisiones atmosféricas.

Que mediante Memorando No. 0002787 del 29 de abril de 2015 la oficina de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, solicita a la Gerencia de Planeación de la misma Corporación una conceptualización sobre la zonificación establecida de acuerdo al POMCA de las coordenadas suministradas y la compatibilidad del suelo de acuerdo a los instrumentos de planificación, correspondientes al predio en donde se pretende desarrollar el proyecto minero por parte de la señora Nora Carvajalino de Saade, ante lo cual a través de memorandos No. 0004197 de fecha 02 de julio del 2015, No. 0004472 del 15 de julio de 2015 y No. 0004607 del 24 de julio de 2015 se dio respuesta a la solicitud de conceptualización.

Que mediante Auto N°00509 de 05 de Agosto de 2015, se procedió a iniciar el trámite de aprobación de un Plan de Manejo Ambiental y de un Permiso de emisiones atmosféricas a la señora NORA CARVAJALINO en el municipio de Puerto Colombia Atlántico.

Que posterior a la evaluación en campo efectuada, esta entidad ambiental a través de Resolución N°00922 del 30 de Diciembre de 2015, aprobó un Plan de Manejo Ambiental y otorgó un permiso de emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal a la señora Nora Carvajalino de Saade, en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

Que posteriormente, la señora Nora Carvajalino de Saade, a través de oficio con Radicado N°000114 del 07 de Enero de 2016, presento ante esta Corporación, Recurso de Reposición en contra de la Resolución N°000922 del 30 de Diciembre de 2015, basándose en los Argumentos que a continuación se presentan:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. = 000247 DE 2016

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N°000922 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SEÑORA NORA CARVAJALINO DE SAADE, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:**

Manifiesta el accionante en su escrito:

*“El área que se encuentra en proceso de legalización de minería tradicional identificado con placas ODO-11231 corresponde a 9 hectáreas de las cuales más del 50% se encuentra intervenido, como lo evidenciaron los técnicos en la visita realizada al predio, y se transcribe en los considerandos de la Resolución en mención.*

*Se entiende por minería tradicional a aquella que se ha ejercido desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, en un área específica en forma continua o discontinua como lo Define el Decreto 933 de 2013, por tanto la minería dentro del área de legalización se viene realizando hace más de 30 años.*

*El Plan de Ordenamiento y Manejo de la cuenca de la ciénaga de Mallorquín fue adoptado mediante acuerdo N°0001 de Diciembre de 2007 en el cual se establecen las determinantes ambientales, por tal razón se puede establecer que la minería en esta área se viene realizando con anterioridad al establecimiento de este instrumento de regulación.*

*Adicionalmente al revisar las determinantes ambientales establecidas dentro del Plan de Ordenamiento y Manejo de la cuenca Ciénaga de Mallorquín, no se observa la limitante de los 1000 metros a los centros poblados.*

*También se puede observar en la concertación con el POMCA de la Ciénaga de Mallorquín, el área de placa ODO-11231 se encuentra ubicado en una Zona de producción en el cual la minería es uno de los usos principales y en otra zona de uso múltiple restringido, la cual restringe la actividad minera pero no la prohíbe, lo cual se pueden tomar medidas ambientales adicionales para contrarrestar esta restricción, como lo es la implementación de las Fichas de Manejo Ambiental.*

**FUNDAMENTOS LEGALES**

**Del recurso de reposición**

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque.*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No: - 0 0 0 2 4 7 DE 2016

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N°000922 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SEÑORA NORA CARVAJALINO DE SAADE, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

*el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)*

*“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

**CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

**- De la Conceptos Técnicos relacionados.**

Al respecto es necesario precisar que esta Autoridad Ambiental, en aras de dar claridad al Recurso de Reposición impetrado por parte de la señora Nora Carvajalino de Saade, solicitó nuevamente a la Gerencia de Planeación, revisar las determinantes ambientales aplicables para el caso de marras, las cuales fueron en efecto resueltas a través de Memorando N°0001555 del 31 de Marzo de 2016, en el que se consignan los siguientes aspectos de interés:

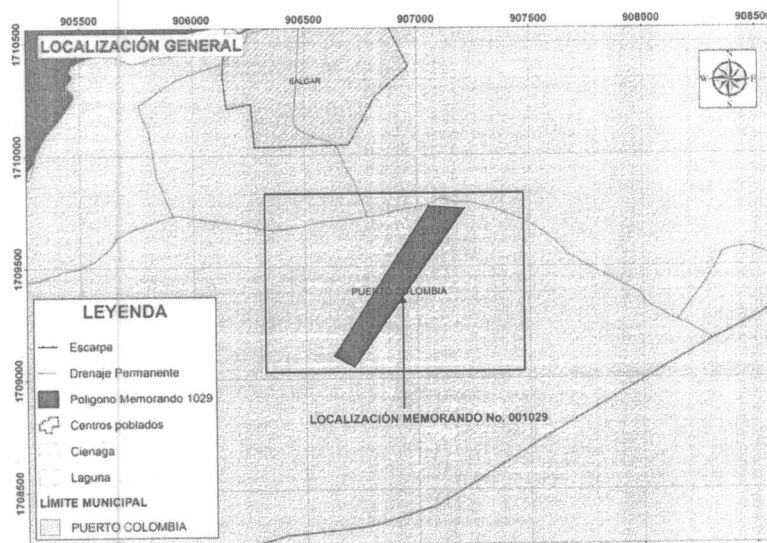
*“En atencion a la solicitud del asunto, en donde nos requieren nueva conceptualizacion sobre la zonificacion establecida de acuerdo al POMCA y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo a los instrumentos de planificacion ambiental, realizados bajo los memorandos 3127 del 14 de mayo, 4197 de 2 de julio y 4607 del 24 de julio todos del año 2015, nos permitimos manifestarle lo siguiente.*

- 1. Considerando que el IDEAM en el año 2013 definió las subzonas hidrográficas del país mediante el documento denominado Zonificación y Codificación de Cuencas Hidrográficas, donde define los límites de estas unidades en el país y se redefinen su delimitación, se encuentra que el predio en cuestión se localiza en la cuenca de los Arroyos Directos al Mar Caribe y no en la Ciénaga de Mallorquín como está definida en el actual Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, circunstancia que hace necesario emitir a esta Corporación un acto administrativo donde se reconozcan los nuevos límites o se consideren en la Revisión del POMCA de la Ciénaga de Mallorquín.*
- 2. El polígono resultante de las coordenadas suministradas se encuentra localizado en el municipio de **Puerto Colombia**, como lo demuestra el siguiente gráfico.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 000247 DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N<sup>o</sup>000922 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SEÑORA NORA CARVAJALINO DE SAADE, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”



Área: 10 hectáreas

3. El área en estudio no se encuentra afectado por drenajes de agua, como se evidencia en la siguiente gráfica.

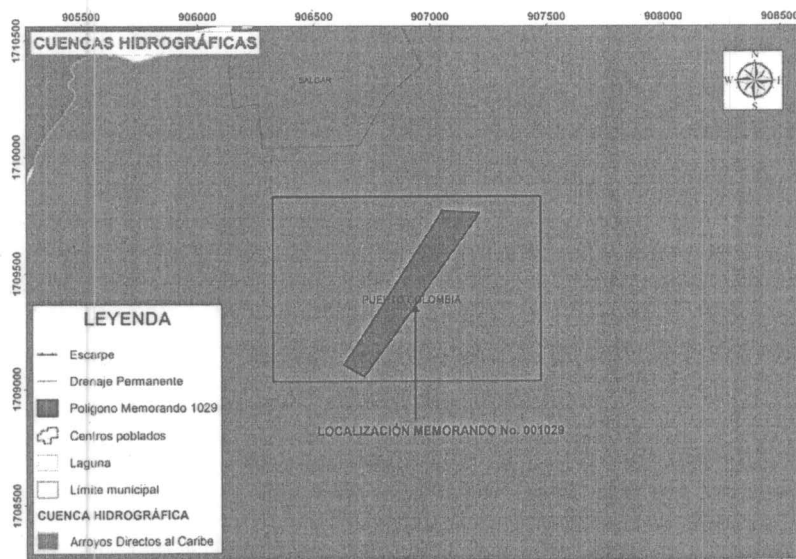


4. El predio objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la cuenca de arroyos Directos del Mar Caribe la cual se encuentra en proceso de ordenación, tal como lo establece el Acuerdo No. 002 del 2011 de la Comisión Conjunta conformada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CARDIQUE y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

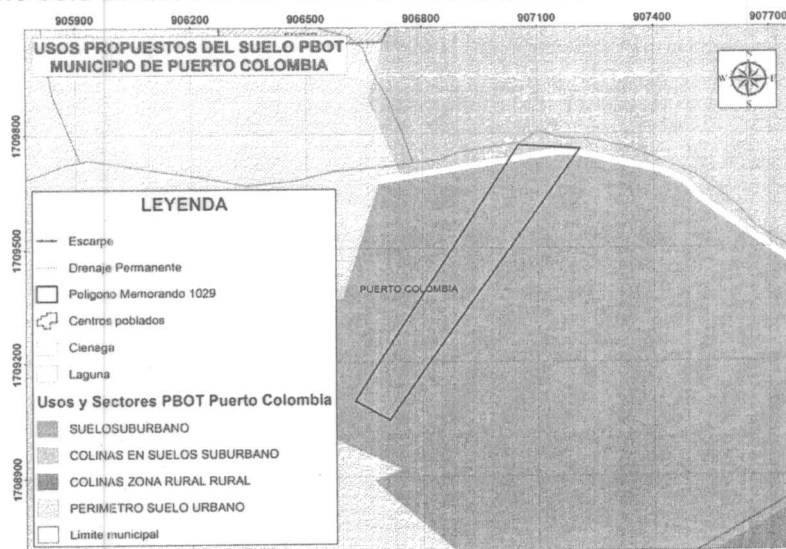
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> - 000247 DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N<sup>o</sup>000922 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SEÑORA NORA CARVAJALINO DE SAADE, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”



3. De acuerdo al análisis realizado al **PBOT** del municipio de **Puerto Colombia** concertado ambientalmente con esta Corporación a través de Resolución No.342 del 17 de septiembre del 2007 y adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 10 del 25 de mayo del 2008, el suelo está definido como **SUELO SUBURBANO**.

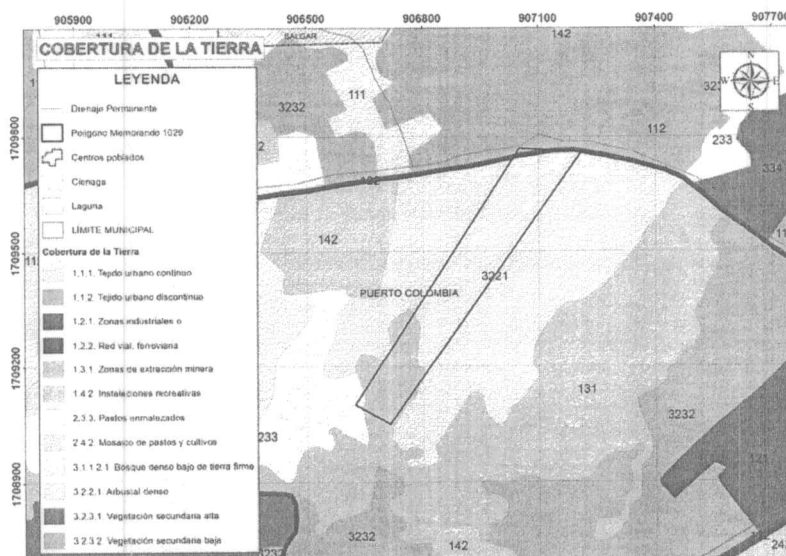


4. La cobertura de la tierra del área en estudio está se caracteriza por ser **ARBUSTAL DENSO, ZONA DE EXTRACCIÓN MINERA Y PASTOS ENMALEZADOS**.

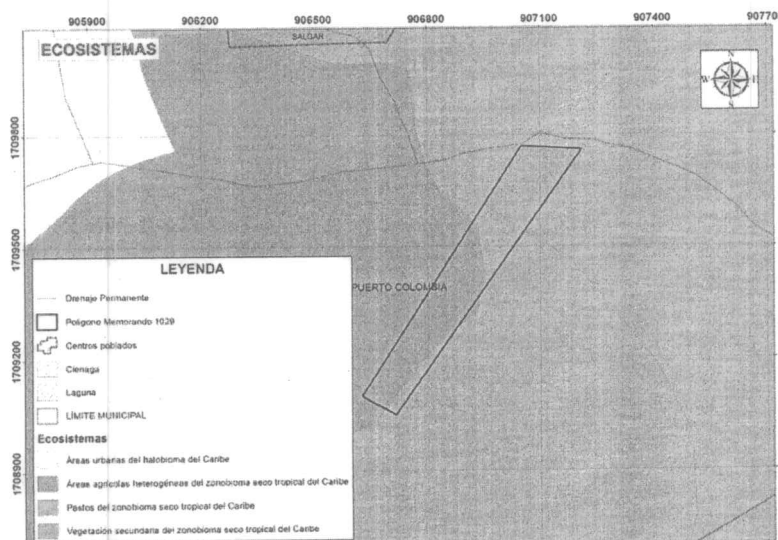
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000247 DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N°000922 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SEÑORA NORA CARVAJALINO DE SAADE, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”



5. **Ecosistemas.** Los ecosistemas presentes en el área es de **pastos del zonobioma seco tropical del caribe y áreas agrícolas heterogéneas del zonobioma seco tropical del caribe**, caracterizado por presentar climas de cálido seco a muy cálido seco, donde se recomienda que la vegetación natural existente se conserve como elemento paliativo ante las altas temperaturas y la ocurrencia del fenómeno de desertificación.



6. **Capacidad de uso del suelo:** Según el estudio de suelos del departamento del Atlántico la capacidad de uso del suelo en el área del predio corresponde a las clases agrológicas 4e-1 y 6s-1.

- **Suelo Clase 4e-1:** Tienen estos suelos además de las deficiencias climáticas por la baja precipitación y alta evapotranspiración, restricciones para el uso por los procesos erosivos en grado moderado y profundidad efectiva moderada debido a la presencia de sales, sodio y horizontes de consistencia dura. Su uso se debe orientar a la combinación de cultivos semipermanentes y permanentes con

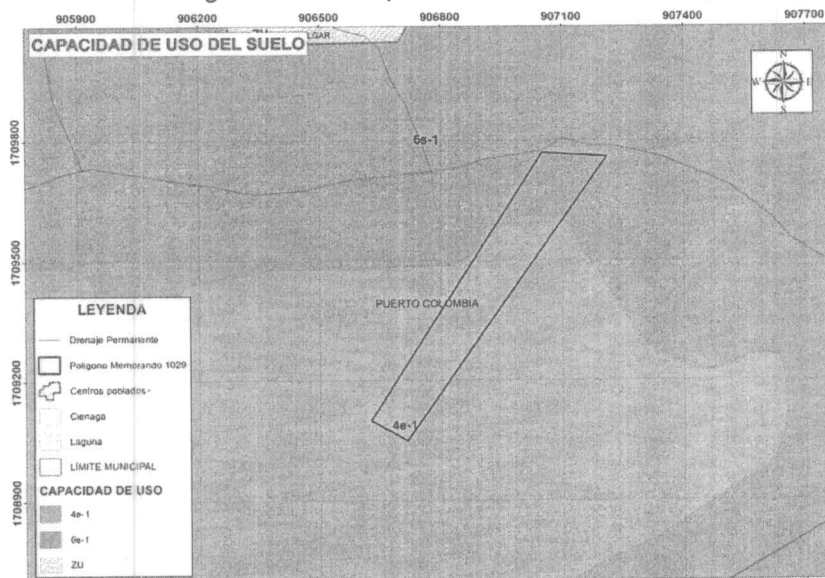
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No: **000247** DE 2016

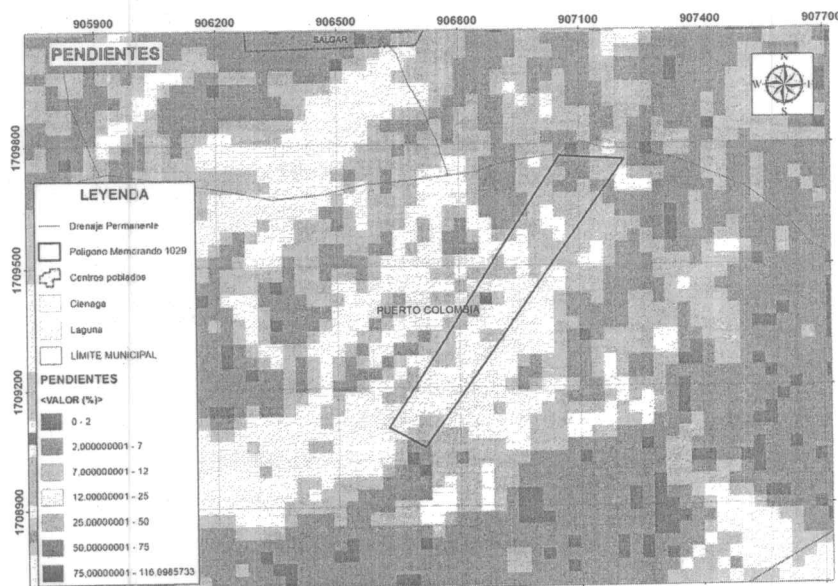
“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N°000922 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SEÑORA NORA CARVAJALINO DE SAADE, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

*especies forestales; en las áreas de menor pendiente pastoreo controlado y arborización de potreros; se debe favorecer la regeneración vegetal para controlar la erosión y efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua.*

- Suelo Clase 6s-1: deben utilizarse en ganadería mediante pastoreo controlado o actividades silvopastoriles e implementando prácticas de manejo como fertilización, adición de materia orgánica e incorporación de residuos vegetales.



7. Pendientes. El área de estudio se caracteriza por contar con pendientes planas y altas, con valores entre 0-2%, 2-7%, 7-12%, 12-25% y en mínima proporción 25-50%, como se demuestra en la siguiente gráfica.



**TABLA DE VALORES.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No: 000247 DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N°000922 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SEÑORA NORA CARVAJALINO DE SAADE, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

PENDIENTE	DESCRIPCIÓN
0° - 2° / 0 - 2%	Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable sin dificultad bajo condiciones secas.
2° - 4° / 2 - 7%	Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente solifluxión y fluvial (erosión laminar en surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión.
4° - 7° / 7 - 12%	Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo.
7° - 14° / 12 - 25%	Moderadamente empinado. Movimientos en masa de todo tipo, especialmente solifluxión, reptación laminar y en surcos, ocasionalmente deslizamientos. Imposible cultivar sin terraceo. Difícilmente accesible para tractores y otros vehículos. Presenta peligros de erosión del suelo y deslizamientos.
14° - 26° / 25 - 50%	Empinado. Procesos denudacionales intensivos de diferentes clases (erosión bajo cubierta de bosque, reptación, deslizamiento). Posibilidades limitadas de arado, transitabilidad ardua, cultivo sólo en terrazas. Peligro extremo de erosión del suelo.

8. **ESTRATEGIAS DE COMPENSACION.** Según el Portafolio Áreas Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad como Herramienta para la Asignación de Compensaciones Obligatorias y Voluntarias en el Departamento del Atlántico adoptado mediante Resolución 799 del 26 de noviembre de 2015 el área en estudio está bajo las categorías de **Preservación de Coberturas naturales de uso público con moderada a muy alta susceptibilidad a inundación y deslizamientos**, que las coloca dentro del escenario 3, que busca es que las compensaciones contribuyan complementariamente a la **adaptación del territorio al cambio en el marco de la política de gestión del riesgo y la conectividad del territorio.**

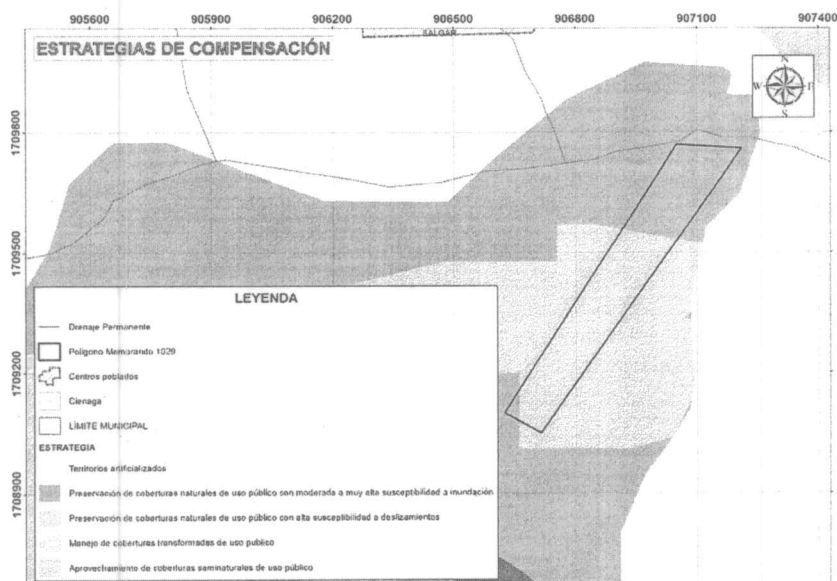
Estas áreas se definieron por su ubicación estratégica y la susceptibilidad de las mismas a procesos de deslizamientos de tierra e inundaciones, además se reconocen porque desempeñan un papel central en la conectividad del paisaje en distancias cortas y medias, por su superficie relativa (comparada con otras áreas del territorio), y su función como “conector” entre parches de vegetación importantes como por ejemplo áreas naturales de gran superficie.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

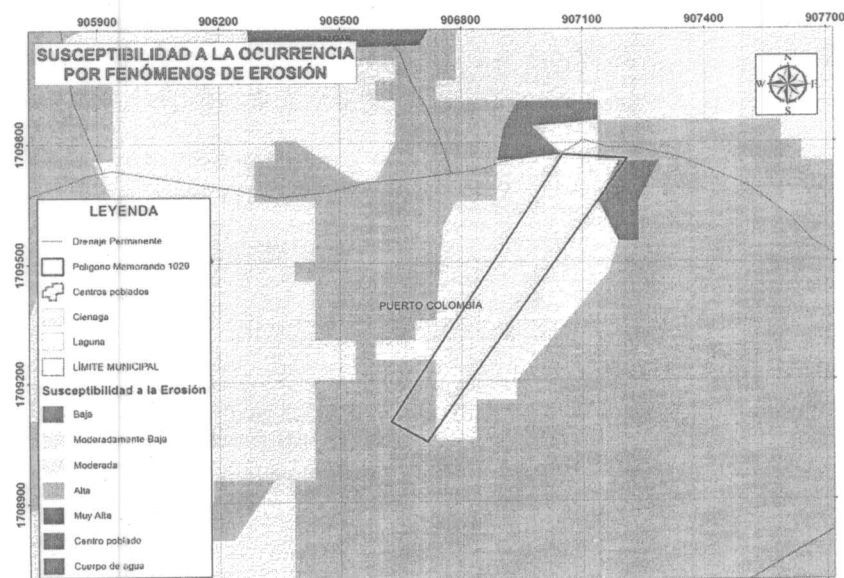
RESOLUCIÓN N°: - 0 0 0 2 4 7 DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N°000922 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SEÑORA NORA CARVAJALINO DE SAADE, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”



9. **Amenazas naturales.** Sobre el área de estudio se encuentran las siguientes categorías de susceptibilidad de amenazas:

- La susceptibilidad por fenómenos de **EROSION** el polígono en estudio se encuentra dentro de las categorías **Moderadamente Baja, Moderada y Alta**, como se demuestra a continuación.

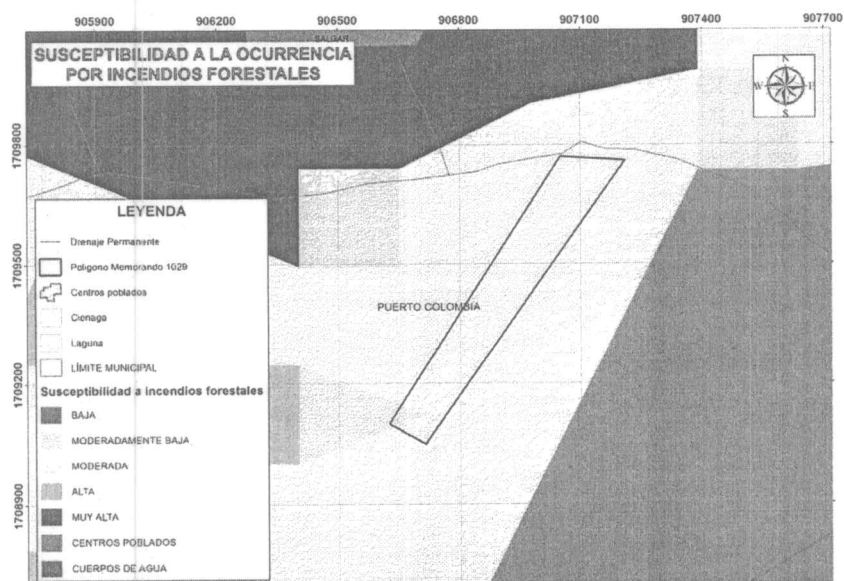


- Susceptibilidad de amenazas por **incendios forestales**, el polígono en estudio se encuentra en un categoría **Moderada**, Como lo representa la siguiente gráfica.

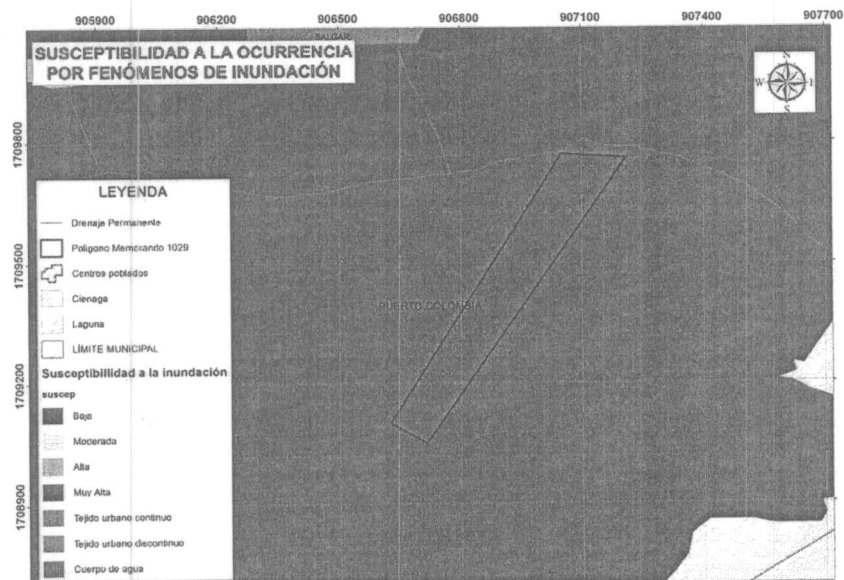
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000247 DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N°000922 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SEÑORA NORA CARVAJALINO DE SAADE, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”



- Susceptibilidad a la ocurrencia de amenazas por fenómenos de **INUNDACION**, el polígono en estudio se encuentra dentro de la categoría de **Baja**, como se demuestra en la siguiente gráfica.

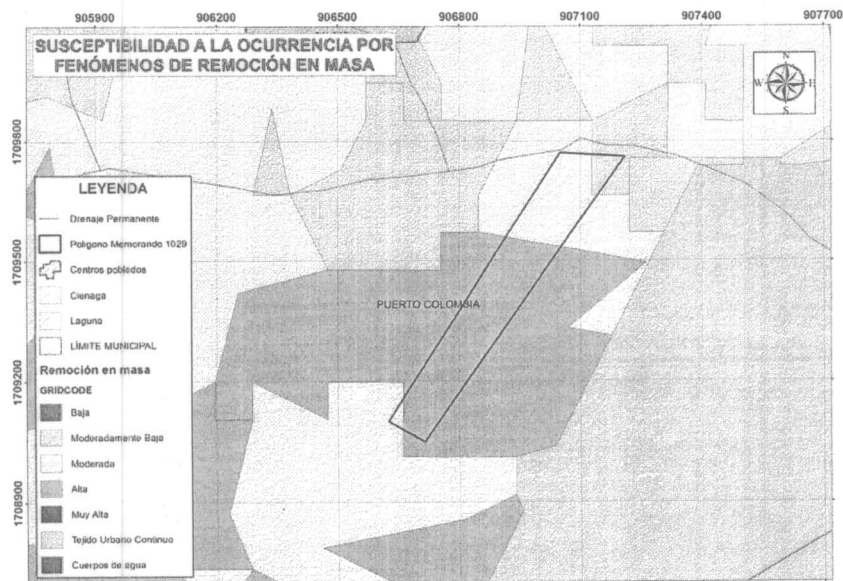


- Susceptibilidad a la ocurrencia de amenazas por fenómenos de **REMOCION EN MASA**, el polígono en estudio se encuentra dentro de las categorías de **Moderadamente Baja, Moderada y Alta**, como se demuestra en la siguiente gráfica.

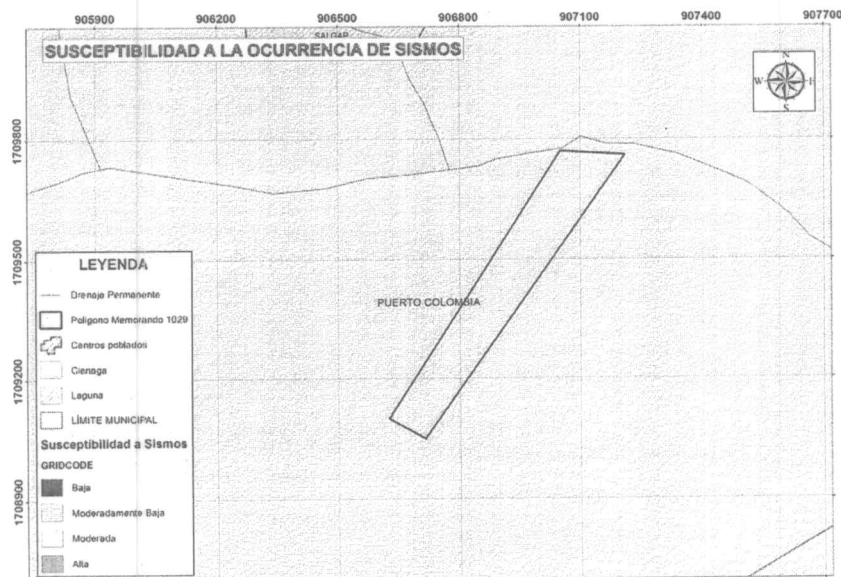
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No: 000247 DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N°000922 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SEÑORA NORA CARVAJALINO DE SADE, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”



- **Sismos:** Sobre la susceptibilidad por la ocurrencia de **sismos**, el área se encuentra en la categoría de **MODERADAMENTE BAJA**, como lo demuestra la siguiente gráfica.



10. **Retiros Ambientales para áreas de explotación minera:** Qué según la Resolución 00257 del 12 de abril del 2010 “Por el cual se definen la determinantes ambientales para los Municipios que integran la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León en el Departamento del Atlántico” se establecen los siguientes retiros para áreas de explotación minera:

- 200 metros de zonas de ecosistemas estratégicos.
- 100 metros de zonas de recuperación ambiental.
- 1000 metros de zonas urbanas y de expansión urbana.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000247 DE 2016

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N°000922 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SEÑORA NORA CARVAJALINO DE SAADE, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

*Que de acuerdo a lo anterior no existe afectación sobre ecosistemas estratégicos y zonas de recuperación ambiental, pero que el área urbana de Salgar está dentro de los 1000 metros de la zona en interés para el desarrollo de la extracción minera.*

- **Frente a la solicitud de modificación del área otorgada.**

En consideración con la solicitud de modificación de la Resolución N°000922 del 30 de Diciembre de 2015, en relación con el área otorgada para el desarrollo de la actividad de extracción de materiales de construcción, es preciso destacar lo siguiente:

Señala la recurrente en su escrito que el predio sujeto a explotación ya se encuentra intervenido en un área equivalente al 50%, y que por tanto al ser una minería tradicional, la misma subsiste desde hace 30 años. Sobre este punto, debe aclararse a la señora Nora Carvajalino, que el Decreto 933 de 2013, define la minería tradicional como:

*“(...) aquella que se ha ejercido desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, en un área específica en forma continua o discontinua, por personas naturales o grupos de personas naturales o asociaciones sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, en yacimientos minerales de propiedad del Estado y que, por las características socioeconómicas de estas y la ubicación del yacimiento, constituyen para dichas comunidades la principal fuente de manutención y generación de ingresos, además de considerarse una fuente de abastecimiento regional de los minerales extraídos. Esta minería es también informal y puede ser objeto de procesos de formalización a los que hacen referencia los artículos 31 y 257 de la Ley 685 de 2001, así como los programas de que trata el Capítulo XXIV de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas. Por lo anterior, se entiende que la minería tradicional es una especie de la minería informal”.*

De acuerdo a lo señalado en el artículo anterior, es necesario informarle que para desarrollar las actividades de explotación, existen dos entidades involucradas en el proceso, por tal motivo y en aras de viabilizar la explotación tradicional, deberán cumplirse no solo los requisitos señalados por la autoridad minera, sino también por la ambiental. Así las cosas el Decreto 933 de 2013, contempla en su artículo 15, lo siguiente: *“obligaciones del solicitante. Durante el trámite de que trata el presente Decreto, el interesado en formalizar sus labores mineras deberá cumplir con los requisitos de orden ambiental establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible a través de la guía ambiental que para el efecto se expida y con el pago de las regalías respectivas, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones.”*

Al respecto, debe finalmente indicarse que si bien esta Corporación esta consiente de las características de su explotación, no es menos cierto que la norma establece obligaciones AMBIENTALES a cumplir por parte de aquellos que pretenden hacer uso de los recursos naturales, todo ello con el fin de darle un adecuado manejo y aplicar las medidas de mitigación y compensación a que haya lugar para cada caso.

Por otro lado, señala en su escrito de reposición que la actividad minera se desarrolla con anterioridad a la adopción del POMCA, mediante acuerdo N°0001 de 2007, y que no fue posible observar en dicho acuerdo la limitante de los 1000 metros a centros poblados que indica la autoridad ambiental.

Sobre este punto, debe precisarse que si bien existe un desacuerdo entre el IDEAM y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico frente a la delimitación de las cuencas, lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN N°: - 0 0 0 2 4 7 DE 2016

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N°000922 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SEÑORA NORA CARVAJALINO DE SAADE, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”**

cierto es que en la actualidad el predio sujeto a estudio se localiza al interior del POMCA CIENAGA DE MALLORQUÍN, y por tanto a pesar de que se trate de una minería tradicional presuntamente desarrollada 30 años atrás, deberán cumplirse con las disposiciones en materia ambiental, entre ellas las señaladas por el POMCA indicado y las determinantes ambientales que se desprenden del mismo y adoptadas mediante Resolución N°000257 de 2010.

Que la Resolución anteriormente indicada establece en su Artículo Primero: *Definir las siguientes determinantes ambientales por Municipios que integran la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorca y los arroyos grande y león, y en el numeral quinto, señala las determinantes correspondientes para el Municipio de Puerto Colombia, indicando que para áreas catalogadas como zonas de uso múltiple restringido, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:*

**ZUMR (Zona de Uso Múltiple Restringido)**

*Esta Zona de Uso Restringido, tiene un área total de 9.671,08 m2 en el Municipio de Soledad.*

*Los usos establecidos para esta zona por el POMCA y establecidos como Determinantes Ambientales se describen a continuación:*

- ⇒ Usos Principales: Protección Integral.
- ⇒ Usos Compatibles: Agropecuario, Turístico, Institucional.
- ⇒ Usos Restringidos: Residencial, Minero, Comercial.
- ⇒ Usos Prohibidos: Industrial, Portuario.

	USOS	DESCRIPCION
PRINCIPAL	Protección	Plantación y mantenimiento forestal. Protección y conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada (nativa) para la protección de los mismos.
COMPATIBLE	Agropecuario	Agrosilvicultura, actividades silvopastoriles, aprovechamiento de plantaciones forestales,
	Turístico	Recreación contemplativa y rehabilitación ecológica
	Institucional	Investigación de las especies forestales y de los recursos naturales en general
RESTRINGIDO	Residencial	Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas con densidades inferiores a 10 viviendas por hectárea y con el 70% del área destinada a la conservación de vegetación nativa. Se debe ceder un porcentaje de tierra equivalente al 25% del área bruta de un lote urbanizable, que debe cumplir una función social y que por lo tanto es de uso público y deberá constituirse en un sólo globo de terreno.  Infraestructura para el aprovechamiento forestal e infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000247 DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N°000922 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SEÑORA NORA CARVAJALINO DE SAADE, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

	<p><b>Minero</b></p>	<p><u>El área de explotación (extracción de materiales para la construcción) deberá cumplir con los siguientes retiros:</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>→ <u>200 mt de Zonas de Ecosistemas Estratégico</u></li><li>→ <u>100 mt. de Zonas de Recuperación Ambiental</u></li><li>→ <u>1000 mt. de Zonas Urbanas y Expansión Urbana</u></li></ul> <p>La explotación deberá realizarse con tecnologías limpias, que minimicen el nivel de impacto y contaminación.</p> <p>Cuando se finalice la explotación y se realice la restauración ambiental de la zona, la misma será incorporada como Zona de Recuperación Ambiental.</p> <p>La Corporación Regional Autónoma del Atlántico (C.R.A.) deberá realizar a costa del poseedor de la licencia de explotación, monitoreos de la explotación verificando el cumplimiento de cada uno de los aspectos detallados en el PMA y las obligaciones impuestas en la licencia, respaldando los mismos mediante conceptos técnico que se anexarán al expediente.</p> <p>El incumplimiento de alguna de las imposiciones establecidas en la resolución de licenciamiento y/o el Plan de Manejo Ambiental ocasionará el CIERRE definitivo de la explotación, sin que esto genere ninguna obligación legal ni económica por parte de la Corporación Regional Autónoma del Atlántico (C.R.A.).</p> <p>Una vez concluya la explotación, el área intervenida deberá incorporarse a un plan de restauración como parte de una zona de recuperación ambiental y/o conservación (ZRA), lo que conduce necesariamente a un manejo adecuado de los valores naturales próximos y recuperación de los cauces hídricos. Esto deberá estar incluido como un Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental, afin con la aptitud del suelo y compatible con la tierras adyacentes de las áreas degradadas que han sido objeto de explotación minera, recuperando los suelos y adecuándolos nuevamente a una condición segura y ambientalmente estable, proporcionando una cobertura vegetal permanente, autosostenible</p>
--	----------------------	---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000247 DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N°000922 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y APROVECHAMIENTO FORESTAL A LA SEÑORA NORA CARVAJALINO DE SAADE, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO.”

		y productiva.
	<b>Comercial</b>	infraestructura para el aprovechamiento forestal e infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles
<b>PROHIBIDO</b>	<b>Industrial</b>	Actividades industriales. Disposición de residuos de origen industrial (líquido y/o sólido).
	<b>Portuario</b>	Puertos y/o atracaderos para embarcaciones menores

De acuerdo a lo anterior, es evidente que los retiros manifestados en la Resolución N°00922 de 2015, si se encuentran específicamente detallados en la norma, por lo que son de OBLIGATORIO cumplimiento, en aras de prevenir posibles riesgos ambientales y mitigar los impactos que se generen de la actividad.

En consideración con lo expuesto, es pertinente concluir que no son de recibo los argumentos planteados por la señora Nora Carvajalino de Saade, por lo que el Plan de Manejo Ambiental y demás permisos otorgados, se mantendrán de acuerdo a los términos y condiciones contemplados a través de Resolución N°000922 del 30 de Diciembre de 2015, y de igual forma quedarán supeditados al pronunciamiento oficial de la Agencia Nacional de Minería, en cuando al proceso de legalización de minería de hecho que se adelanta.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confírmese en todas sus partes la Resolución N°00922 del 30 de Diciembre de 2015, por medio de la cual se aprueba un Plan de Manejo Ambiental y se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal a la señora Nora Carvajalino de Saade, en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado a los

03 MAYO 2016

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Sin Exp.  
Elaboró M.A Contratista